

San Juan de Pasto (Nariño), 1 de diciembre de 2020

Señores
HMV CONSULTORÍA S.A.S.
Atte: Ing. Diego Benavides Jurado
Director de Interventoría
Calle 18ª No. 41- 42
Pasto – Nariño

RADICADO : B046884

Fecha : 02/12/2020 Carpeta : 2887C200-

Pasa a : vmuniozc

Firma : _____

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 015 de 2015, Proyecto Rumichaca - Pasto.**

Asunto: **Respuesta al comunicado con asignación de radicado No. R-02-2020100202484, consecutivo HMV-2887-C200-4358 – Seguimiento Peticiones radicado No. R-02-2020081301928 consecutivo ANI No. 2020-409-076056-2 y radicado No. R-02-2020083102118 consecutivo ANI No. 2020-409-079079-2.**

R-002484-10

Respetado Ingeniero;

En consideración a la gestión de seguimientos a las peticiones interpuestas por la sociedad PROEXCON S.A.S., como administradora provisional del Condominio Campestre Mirador del Sol, y con ocasión del deslizamiento presentado en los Cortes CO311 y CO312 de la Unidad Funcional 3 del Proyecto, el Concesionario se permite manifestar que:

Los requerimientos en comento fueron debidamente atendidos a través del Oficio No. 04058-20, que no obstante habiendo citado el radicado R-02-2020081301928 abarco por sustracción de materia, el alcance de las pretensiones disgregadas por conducto del radicado R-02-2020083102118, en la medida que, con exactitud el mismo escrito de petición fue radicado en fechas posteriores inicialmente ante la Concesionaria y posteriormente ante la Agencia Nacional de Infraestructura, de ahí que, tratándose materialmente de un derecho petición único su respuesta de fondo fue notificada a la parte interesada cabalmente.

De este modo, el contexto de respuesta a la petición del asunto, se transcribe a continuación:

1) Pretensión No. 1 de la petición

"(...) 1.-) Solicito a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. se me informe sobre las soluciones técnicas que ha adelantado o piensa adelantar para solventar los problemas geológicos que por culpa, negligencia e impericia de la concesionaria ha ocasionado sobre los lotes propiedad de PROEXCON S.A.S. (...)"

Respuesta a la pretensión No. 1

"(...) Respecto a la petición de información que nos convoca, resulta pertinente establecer como primera medida, que las afirmaciones allí contenidas no tiene sustento probatorio alguno y se evidencian juicios de valor subjetivos, parcializados y señalamientos de



responsabilidad infundados, que solo podrán ser resueltos cuando se puedan implementar los análisis correspondientes y se permita el ingreso al predio de su propiedad con el fin de implementar dichos análisis.

En relación con la consulta referente a las soluciones técnicas que se han implementado o se piensan implementar es preciso señalar que: (i) Se han venido adelantando intervenciones en la ladera de la montaña en las áreas a las cuales hemos tenido acceso; (ii) Están aún pendientes un número considerable de actividades, las cuales requieren la colaboración de PROEXCOM, como propietario del desarrollo inmobiliario, para poder ingresar, evaluar la situación y estructurar la solución más conveniente.

A pesar de los inconvenientes anteriormente referenciados, la Concesionaria, en cumplimiento de sus obligaciones legales, ha implementado una serie de actividades tendientes a mitigar las consecuencias derivadas del deslizamiento ocurrido y evitar posibles consecuencias a futuro, las cuales se resumen a continuación, de manera descriptiva, más no taxativa:

- A. Respecto de las soluciones implementadas hasta el momento:
 - a. Una vez ocurrido el deslizamiento de material, se realizaron visitas técnicas, para evaluar el tipo de suelo, los riesgos, las posibles causas y futuras soluciones.
 - b. Se realizaron exploraciones geotécnicas y monitoreo topográfico, con el fin de establecer la solución a la estabilización del talud.
 - c. Se presentó a la Interventoría un nuevo diseño del talud, donde se muestra la solución propuesta.
 - d. Se dio inicio a las labores de estabilización, perfilando el talud, instalando hidrosiembra, construyendo cunetas de bermas e instalando drenes californianos.

- B. Las medidas que serán implementadas:
 - a. Análisis de estabilidad de la ladera del talud actual con los respectivos parámetros geotécnicos de los materiales, instalación de piezómetros e inclinómetros aprovechando la campaña de exploración geotécnica.
 - b. Perfilación de la ladera, construcción de drenes horizontales californianos y micropilotes.
 - c. Excavación del talud para la construcción del Muro en Hormigón con su respectivo filtro.
 - d. Protección con soil nailing.
 - e. Construcción de filtros drenantes en la base de los taludes de acuerdo a las recomendaciones del especialista hidráulico y protección con hidrosiembra los taludes T2, T3, T4 y T5.

En línea con lo expuesto, es preciso reiterar que, para que la Concesionaria pueda adelantar cualquier solución técnica sobre los sectores afectados por el deslizamiento súbito de material, incluyendo, los lotes de propiedad de PROEXCON S.A.S. es necesario contar con la autorización de ingreso que permita realizar una evaluación técnica objetiva sobre el estado del sector. Ciertamente, la Concesionaria ha venido implementando actividades de obra e intervenciones en el área aledaña al proyecto "Mirador del Sol" con base en un diseño de estabilización del talud que fue presentado a la Interventoría del



Proyecto, no obstante, resulta pertinente aclarar que, ante la falta de autorización de ingreso por parte de PROEXCON no es viable identificar los posibles problemas geológicos que se encuentren presentes en los lotes de propiedad de PROEXCON para, de ser el caso, adelantar actividades de estabilización.

En virtud de lo anterior, insistimos en la imperiosa necesidad que le asiste al equipo que tiene a su cargo la ejecución del proyecto de infraestructura vial Rumichaca – Pasto, para efectos de que el titular del derecho de dominio de la Urbanización Mirador del Sol, confiera permiso de intervención voluntaria de la zona de terreno fortuitamente desplazada, que fue formalmente solicitado conjuntamente por la Concesionaria y el Consorcio SH, a través de las comunicaciones de fecha 30 de mayo y 1º de octubre de 2020, en razón de las consideraciones que pasamos a enunciar en los siguientes términos:

Se constituye perentorio proceder a ejecutar intervenciones de estabilización tales como taluzado y conformación de estructuras de contención de la zona deslizada, instalación de sistema de drenaje y terraceo, toda vez que:

- a. En el marco del proceso de seguimiento que adelanta la Concesionaria y el Consorcio SH en el área afectada, como resultado de los constantes y recientes monitoreos realizados, se identificó la aparición de nuevas fisuras sobre el terreno natural que se están extendiendo lateralmente fuera de las áreas intervenidas en la actualidad, como parte de las medidas implementadas para el control y estabilización a mediano y largo plazo de la masa deslizada, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.*
- b. Estas fisuras son procesos de movimientos activos que pueden incrementarse por la acción de los fenómenos climatológicos (lluvias, vientos), advirtiendo que, se avecina la temporada de lluvias en la zona, siendo este uno de los factores detonantes de mayor impacto para la generación de nuevos deslizamientos en masas ocasionando mayores afectaciones a las sufridas con anterioridad.*
- c. Si bien el Consorcio SH se encuentra ejecutando obras de corrección del deslizamiento, no nos ha sido posible completar el perfilado de los taludes en la totalidad de la zona afectada, debido a causas presuntamente imputables a los titulares del derecho de dominio de la Urbanización, habida consideración de su oposición para permitir el ingreso a la heredad del personal y la maquinaria adscritos al proyecto, para la implementación en su totalidad del diseño de estabilización, el cual, se extiende hasta los predios que forman parte integral de la Urbanización.*
- d. Es de resaltar que, el diseño de estabilización contempla una geometría que debe observar continuidad desde la zona intervenida hasta los predios que componen la Urbanización en el sector afectado, a fin de garantizar la estabilidad global de zona, en cuyo caso, solo se está realizando una intervención parcial a causa de la falta de disposición de los propietarios de la Urbanización para permitir el ingreso al predio a las ejecutar obras, condicionante que, limita la efectividad del diseño de estabilización que se encuentra en etapa constructiva.*
- e. De otro lado, en caso de no poder ejecutar en su totalidad el diseño de la solución proyectada, las medidas que están siendo implementadas en la actualidad, puede*



verse afectadas con nuevos deslizamientos producidos por los factores anteriormente enunciados, y por las nuevas deformaciones que sufra el terreno en las zonas no tratadas, situación que pone en riesgo, no solo la infraestructura vial nacional concesionada, sino las heredades aledañas, y la vida de los usuarios y vecinos del proyecto vial. (...)

2) Pretensión No. 2 de la petición

"(...) 2.-) Solicito que se me informe si la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. acatando lo ordenado por el artículo 33 de la ley 1682 del año 2013 le compraran a PROEXCON S.A.S. o no los lotes de CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL SOL que por culpa negligencia, imprudencia e impericia e la concesionaria dejaron por fuera del comercio. Si la respuesta es negativa, solicito se me informe cuales son los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos de la misma. (...)"

Respuesta a la pretensión No. 2

"(...) De nuevo se resalta que rechazamos los calificativos que se utiliza en la petición y la responsabilidad que se pretende imputar de manera unilateral y subjetiva, sin ningún sustento probatorio o técnico que evidencien las afirmaciones allí contenidas.

Ahora bien, respecto a la solicitud de compra de los predios, resulta imperativo manifestar que no es posible emitir una respuesta positiva o negativa respecto a la misma, pues no se tienen los fundamentos técnicos suficientes que le permitan a la Concesionaria tomar una decisión al respecto. Por ello, es fundamental, como en repetidas veces se lo hemos solicitado, que se permita el ingreso a su predio de nuestro equipo técnico con el fin de poder evaluar los presuntos daños que manifiestan se presentaron y con base en ello, tener la posibilidad de proponer una solución técnica, si ello resulta procedente, o evaluar una solución alternativa que sea conveniente.

En relación con los fundamentos de la decisión a adoptar, se reitera que es imperativo acceder al predio para evaluar la situación presentada y con fundamento en dicha evaluación poder presentar una posible solución a su consideración, lo anterior evidencia que, hasta que no tengamos acceso al predio con el fin de evaluar las situaciones expresadas por ustedes, no podemos emitir un pronunciamiento respecto al mismo. (...)"

3) Pretensión No. 3 de la petición

"(...) 3.-) Solicito que se me informe si la Agencia Nacional de Infraestructura o a la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. por intermedio de su aseguradora o directamente han adelantado algún proceso para indemnizar los daños emergentes y lucro cesante que se le ocasionaron a mi cliente y se le siguen ocasionando. Los documentos que prueban los daños aquí reclamados ya se encuentran en poder de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (...)"

Respuesta a la pretensión No. 3

"(...) El peticionario en este punto toma como cierto la existencia de un daño emergente y lucro cesante en cabeza suya y la obligación del Concesionario de indemnizar los



mencionados daños, afirmaciones de carácter subjetivo y parcializadas, que resultan a todas luces improcedentes, pues el material probatorio que argumenta haber aportado, no es suficiente para tomar una decisión tan compleja.

De nuevo se resalta, que con el fin de poder comprobar las afirmaciones del peticionario es fundamental que se permita el ingreso a su predio por parte de nuestro equipo técnico con el fin de evaluar la situación presentada, el estado del predio y las posibles soluciones que se puedan plantear frente a los presuntos daños que presumiblemente se presentaron.

En este punto es claro, que no es posible plantear una solución o acceder a una solicitud de indemnización sin conocer de primera mano los detalles de la situación presentada, así mismo, resulta improcedente solicitar una indemnización cuando el propio peticionario no ha permitido realizar una evaluación de la situación, para determinar su procedencia. (...).

4) Pretensión No. 4 de la petición

"(...) 4.-) Solicito que se me informe si la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. va ejecutar obras de cualquier naturaleza sobre terrenos no haya adquirido de PROEXCON S.A.S. o de Esteban José Córdoba Ceballos (...)"

Respuesta a la pretensión No. 4

"(...) De nuevo se reitera que no es posible emitir una respuesta frente a dicha solicitud, pues, en primer lugar, no podemos intervenir ningún predio que no sea de propiedad de la Concesionaria sin la autorización de sus propietarios y segundo, para poder determinar si resulta necesario ejecutar obras de cualquier naturaleza sobre los predios mencionados, es indispensable realizar una inspección técnica con el fin de tomar los correctivos procedentes o entrar a analizar soluciones alternativas. (...)"

5) Pretensión No. 5 de la petición

"(...) 4.-) Solicito que se me informe si la evaluación y remediación de manera perentoria de las grietas de tracción y la garantía de la restitución del sostenimiento de la integridad del predio CONDOMINIO MIRADOR DEL SOL, ya se ha adelantado, porque de no intervenir oportunamente podrá presentarse un movimiento en masa de dimensiones similares o superiores al deslizamiento ya presentado (...)"

Respuesta a la pretensión No. 5

"(...) Es de nuestro mayor interés poder realizar las intervenciones que resulten procedentes y las soluciones constructivas aplicables frente al deslizamiento ocurrido con independencia de la responsabilidad que se determine sobre los eventos ocurridos, sin embargo, para ello necesitamos de toda su colaboración para que se permita el ingreso a su predio y de esta manera poder implementar las evaluaciones técnicas del caso, que permitan tener certeza de la situación y eviten cualquier suceso futuro de mayor magnitud, relacionado con los hechos materia de la presente petición. (...)"





CONCESIONARIA
Rumichaca
Pasto



WIGILABO
Super Transporte

04770-20

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO, STREET=CL. 99 14 48 P 4 TO EAR, BPASTO, O=OTROS - I ANO - TOREN FISICO, SERIALNUMBER=1183133, CNO.1.3.8.1.4.1.23287.2.3=000800483, CNO.1.3.8.1.4.1.23287.2.2=78328611, CNO.1.3.8.1.4.1.23287.2.1=57, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, LN=PASTO, O=GERMAN DE LA TORRE LOZANO, C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO, RDN: Joy el sur de este documento Ubicación

**German De La Torre Lozano
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: Radicado Oficio No. 04058-20.

Revisión Jurídica: P. Basante.
Proyectó: V. Sarraide.

C.C. Ing. Gabriel Ballesteros, Gerente de proyecto – ANI.



BOGOTA-D.C., 14 de Diciembre de 2020

Al contestar cite el número de radicado de este documento
ANI Numero de Radicado 20204091258252



Fecha: 14/12/2020

SEÑORES:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Asunto: OFICIO CVUS 04770-20 RESPUESTA AL COMUNICADO CON ASIGNACIÓN DE RADICADO NO. R-02-20201002024

Cordial saludo,

cordial saludo

adjunto se envía oficio para su conocimiento muchas gracias

cordialmente,
stephanie riascos
analista gestion documental
cra 22b no 12 sur -137 san miguel de obonuco
pasto, narino, colombia
tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131 cel: 312816456

Atentamente,

UNION DEL SUR CVUS

Documento de Identidad No. 900880846

Direccion: CALLE 99 No 14 49 EDIFICIO EAR PISO 4

Telefono: 7377200

Municipio: BOGOTA

Departamento: D.C.

Correo electronico: gestiondocumental@uniondelsur.co

Correo electronico de Notificacion: gestiondocumental@uniondelsur.co

Anexos:

OFICIO REMISORIO

OTROS.